

- 2) En su sentencia, el Tribunal General vulneró el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE, apartado segundo, no aplicó el concepto de «empresa» del Derecho de la Unión Europea y llevó a cabo apreciaciones materialmente inexactas — inexactitud puesta evidentemente de manifiesto por los documentos aportados al Tribunal General— cuando declaró que Guardian Europe únicamente soportó el 82 % de las pérdidas relativas a los costes de la garantía pagaderos durante el período en el que el Tribunal General incurrió en un retraso no razonable en el asunto T-82/08, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión.
- 3) En su sentencia, el Tribunal General vulneró el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE, apartado segundo, al concluir que Guardian Europe no sufrió daños morales como consecuencia del incumplimiento de la obligación de resolver en un plazo razonable en el asunto T-82/08, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión.
- 4) En su sentencia, el Tribunal General vulneró el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE, apartado segundo, y no aplicó el concepto de «empresa» del Derecho de la Unión Europea cuando declaró que el incumplimiento del principio de igualdad de trato en la Decisión de la Comisión C(2007) 5791 final ⁽¹⁾ y en la sentencia del Tribunal General en el asunto T-82/08, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión no causó un lucro cesante a Guardian Europe.
- 5) En su sentencia, el Tribunal General vulneró el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE, apartado segundo, cuando declaró que el incumplimiento del principio de igualdad de trato en la Decisión de la Comisión C(2007) 5791 final y en la sentencia del Tribunal General en el asunto T-82/08, Guardian Industries y Guardian Europe/Comisión no causó daños morales a Guardian Europe.
- 6) En su sentencia, el Tribunal General vulneró el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE, apartado segundo, cuando declaró que sólo una sentencia de un tribunal de última instancia —y, por lo tanto, no del Tribunal General— puede generar responsabilidad por daños por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión C(2007) 5791 final, de 28 de noviembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39.165 — Vidrio plano).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Veliko Tarnovo (Bulgaria) el 9 de agosto de 2017 — Nikolay Yanchev/Direktor na direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Veliko Tarnovo pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-481/17)

(2017/C 369/06)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Veliko Tarnovo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nikolay Yanchev

Demandada: Direktor na direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» — Veliko Tarnovo pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el punto 16 de la Decisión C(2011)863 final de la Comisión Europea, de 11 de febrero de 2011, adoptada en virtud del artículo 108 TFUE, apartado 3, por la que se declaró compatible con el artículo 107 TFUE, apartado 3, la ayuda estatal n.º 546/2010 de la República de Bulgaria a las inversiones en explotaciones agrícolas mediante exenciones fiscales, en el sentido de que, en lo que respecta a las facultades de la Comisión, por un lado, y a la concreción de los principios de autonomía procesal y de seguridad jurídica, por otro, es lícita la aplicación de una normativa nacional con arreglo a la cual el plazo para controlar el cumplimiento de los requisitos de la ayuda estatal concedida, mencionado en dicho punto, constituye una simple indicación y no un plazo de preclusión?

- 2) ¿Deben interpretarse los puntos 7, 8, 14 y 45 de la Decisión C(2011)863 final de la Comisión Europea, de 11 de febrero de 2011, adoptada en virtud del artículo 108 TFUE, apartado 3, por la que se declaró compatible con el artículo 107 TFUE, apartado 3, la ayuda estatal n.º 546/2010 de la República de Bulgaria a las inversiones en explotaciones agrícolas mediante exenciones fiscales, desde el punto de vista sistemático y teleológico y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, en el sentido de que la percepción/solicitud legítima de la ayuda sólo se supedita a la observancia de las disposiciones nacionales expresamente mencionadas en dicha Decisión, por las que se aplica la ayuda estatal, o es lícito exigir también el cumplimiento de otros requisitos establecidos en el Derecho nacional con los que no se persiguen los mismos objetivos que con la concesión de la ayuda estatal?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Prahova (Rumanía) el 14 de agosto de 2017 — Cartrans Spedition Srl/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Prahova, Direcția Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Mijlocii

(Asunto C-495/17)

(2017/C 369/07)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Prahova

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cartrans Spedition Srl

Demandadas: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Ploiești — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Prahova, Direcția Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Fiscală pentru Contribuabili Mijlocii

Cuestiones prejudiciales

- 1) A efectos de la exención del IVA para las operaciones y servicios de transporte ligados a la exportación de bienes conforme a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ ¿constituye un documento justificante de la exportación de los bienes transportados el cuaderno TIR sellado por la oficina aduanera del país de destino, habida cuenta del régimen de dicho documento de tránsito aduanero establecido en el Manual de Tránsito para el Régimen TIR n.º TAXUD/1873/2007 por el Comité del Código Aduanero — sección Tránsito de la Dirección General de Fiscalidad y de Unión Aduanera de la Comisión Europea?
- 2) El artículo 153 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ¿se opone a una práctica fiscal que sólo permite al contribuyente demostrar la exportación de las mercancías transportadas mediante la declaración aduanera de exportación, no concediendo el derecho a la deducción del IVA por los servicios de transporte de las mercancías exportadas en ausencia de tal declaración, aunque exista un cuaderno TIR sellado por la aduana del país de destino?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.